

755

Nº 95

11 de Marzo de 1971

Ley mediante la cual se declara
"Parque Nacional" una zona de la
Ciudad de San Felipe de la provincia
de Puerto Plata.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

repetido

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 7118

12 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 373, de fecha 9 de marzo de 1971, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, ha sido promulgada en fecha 11 de marzo en curso, y marcada con el No. 95.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 7118

12 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 373, de fecha 9 de marzo de 1971, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, ha sido promulgada en fecha 11 de marzo en curso, y marcada con el No. 95.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 7118

12 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 373, de fecha 9 de marzo de 1971, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, ha sido promulgada en fecha 11 de marzo en curso, y marcada con el No. 95.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 7118

12 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 373, de fecha 9 de marzo de 1971, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, ha sido promulgada en fecha 11 de marzo en curso, y marcada con el No. 95.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

repetido.

Núm: 7119

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, ha sido promulgada en fecha 11 de marzo en curso, y marcada con el No. 95.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma: Am.

Núm: 7119

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, ha sido promulgada en fecha 11 de marzo en curso, y marcada con el No. 95.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma: Am.

Núm: 7119

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

12 MARZO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de - Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, ha sido promulgada en fecha 11 de marzo en curso, y marcada con el No. 95.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma:Am.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Compendio
1000/71*

000093

Santo Domingo, D. N.
3 de marzo de 1971

D^{ra}. Adriano Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se declara "Parque Nacional" la zona de la ciudad de Puerto Plata comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata, y al Este la antigua muralla.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Adriano

*Aprobado en 1000/71
4 de marzo 71*

ds



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

Art. 2.- En el área del Parque Nacional que se declara mediante el Artículo 1 de la presente ley, se prohíbe todo tipo de construcción, excepto instalaciones portuarias, faros y otras edificaciones necesarias para la defensa nacional o para fines turísticos, a juicio del Poder Ejecutivo. En estos últimos casos será necesaria la recomendación previa de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Art. 3.- Las violaciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con penas de dos (2) meses a un(1) año de prisión, o con multa de RD\$200.00 a RD\$1,000.00, o ambas penas a la vez, según la gravedad de los casos. La sentencia que intervenga al efecto ordenará, además, la demolición de las edificaciones hechas, a expensas del infractor.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Jacqueline Chasin de Cornielle
Jacqueline Chasin de Cornielle
Secretaria

Caridad H. Cobrinha
Caridad H. Cobrinha
Secretaria

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



CAMARA DE DIPUTADOS
 LEGISLATURA DEL 22 de 1971
 REGISTRADA con el Número 753 de
 en el tomo 2 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzman, 9 de agosto 1971
D. J. Pérez
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5810

Santo Domingo de Guzmán, D.M.

- 1 MARZO 1971

AL
Presidente de la Cámara
de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su presidencia, el proyecto de ley anexo mediante el cual se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

Mediante dicho proyecto se prohíbe todo tipo de construcción en la zona declarada "Parque Nacional", excepto las instalaciones portuarias, faros y otras edificaciones necesarias para la defensa nacional o para fines turísticos, a juicio del Poder Ejecutivo. En estos últimos

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

casos será necesaria la recomendación previa de la Oficina de Patrimonio Cultural.

La declaratoria del "Parque Nacional" de la indicada zona de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, se fundamenta en que la misma encierra construcciones de siglos pasados, que son verdaderos tesoros arqueológicos que es necesario preservar de posibles destrucciones.

Dicho proyecto contiene, además, sanciones para los que infrinjan sus disposiciones.

Por las razones anteriormente expuestas, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

Núm. 00373

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

9 de marzo de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se declara "Parque Nacional", la zona de la ciudad de Puerto Plata comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte el Océano Atlántico al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata, y al Este la antigua muralla de la ciudad de San Felipe.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.

Núm. 00372

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
9 de marzo de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.93, de fecha 3 de marzo en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se declara "Parque Nacional", la zona de la ciudad de Puerto Plata comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte el Océano Atlántico al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata, y al Este la antigua muralla de la ciudad de San Felipe.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

Art. 2.- En el área del Parque Nacional que se declara mediante el Artículo 1 de la presente ley, se prohíbe todo tipo de construcción, excepto instalaciones portuarias, faros y otras edificaciones necesarias para la defensa nacional o para fines turísticos, a juicio del Poder Ejecutivo. En estos últimos casos será necesaria la recomendación previa de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Art. 3.- Las violaciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con penas de dos (2) meses a un (1) año de prisión, o con multa de \$200.00 a \$1,000.00, o ambas penas a la vez, según la gravedad de los casos. La sentencia que intervenga al efecto ordenará, además, la demolición de las edificaciones hechas, a expensas del infractor.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 103 de la Restauración.

(FDS.) :

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Jacqueline Chain de Cornielle
Secretaría

Caridad R. de Sobrino
Secretaría

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 106
en el folio 1 del libro letra L

No de asentidos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado

v consta de POS
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

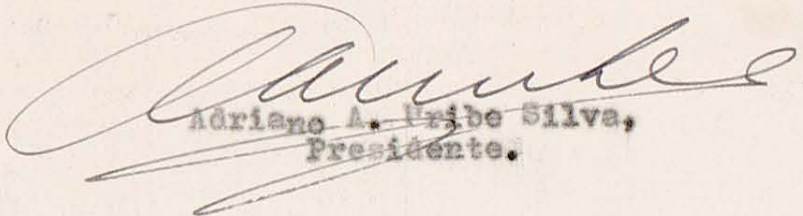
Santo Domingo, 19 de Mayo 19 71

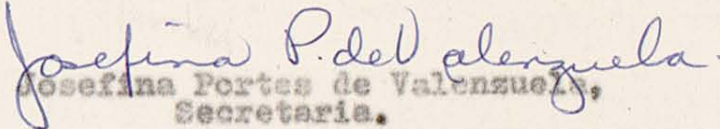
Jefe de las Oficinas del Senado

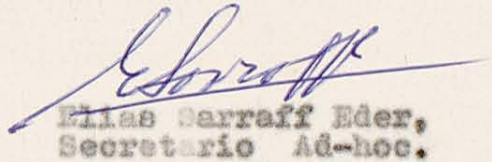


ASUNTO: Proy. de ley que declara Parque Nacional una ZONA de la Ciudad de Puerto Plata. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Elias Sarraff Eder,
Secretario Ad-hoc.

12 LEGISLATURA Ord DE 19 71

REGISTRADA AL No. 108
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 202
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo, de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara "Parque Nacional" la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, el Océano Atlántico; al Oeste y al Sur, la Bahía de Puerto Plata; y al Este, la antigua muralla, situada en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

Art. 2.- En el área del Parque Nacional que se declara mediante el Artículo 1 de la presente ley, se prohíbe todo tipo de construcción, excepto instalaciones portuarias, faros y otras edificaciones necesarias para la defensa nacional o para fines turísticos, a juicio del Poder Ejecutivo. En estos últimos casos será necesaria la recomendación previa de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Art. 3.- Las violaciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con penas de dos (2) meses a un(1) año de prisión, o con multa de RD\$200.00 a RD\$1,000.00, o ambas penas a la vez, según la gravedad de los casos. La sentencia que intervenga al efecto ordenará, además, la demolición de las edificaciones hechas, a expensas del infractor.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Jacqueline Chain de Cornielle
Jacqueline Chain de Cornielle
Secretaria

Caridad R. de Sobrino
Caridad R. de Sobrino
Secretaria

LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 106

en el folio del libro letra F

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en y a razón de dos
es.

Santo Domingo 9 de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA Ord. DEL 1971

REGISTRADA con el Número 793

En el folio 214 del Libro Letra D de

Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
veinte Hojas escritas a

mayor o a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 3

de septiembre de 1971

J. M. M.
Secretario Encargado
de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

